ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1730-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el octavo párrafo del artículo 17, así como la fracción I, inciso c) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	31 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Fortalecer el derecho de las víctimas de algún delito para que reciban atención y asesoría jurídica, cuando no cuenten con la posibilidad de contratar ese tipo de servicios profesionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el octavo párrafo del artículo 17, así como la fracción I, inciso C) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Único.** Se reforma el párrafo octavo del artículo 17 y la fracción primera del inciso C) del artículo 20, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 17. … … … … … … … La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.	**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. ... ... La federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. **Asimismo, garantizarán la existencia de un servicio de asesores jurídicos especializados en atención a víctimas.** Las percepciones de los defensores **y asesores jurídicos especializados en víctimas** no

…	podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. …
Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **A. …** **I.** a **X. …** **B. …** **I.** a **IX. …** **C.** … **I.** *Recibir asesoría jurídica*; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; **II.** a **VII. …**	**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: I. a X. ... B. De los derechos de toda persona imputada: I. a IX. ..... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: **I. Tendrá derecho a una representación y asesoría jurídica adecuada y especializada en todas las etapas del proceso;** ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. a VII. ...
	Artículo Transitorio **Primero.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. La homologación de las percepciones de los asesores jurídicos especializados en atención a víctimas, dispuesta en el octavo párrafo del artículo 17 del presente decreto, se realizará a partir del siguiente año fiscal, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Presupuestos de Egresos de la Federación de los ejercicios que correspondan, garantice y etiquete los recursos que se requieran para tal efecto.

BOAN